



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
Libertad y Orden

REFERENCIA.	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-013-2019-00134-00
DEMANDANTES.	Jorge Alberto Sierra Tamayo, Hugo, Hugo Fernando Sierra Tamayo, Julian David Sierra Tamayo Y Juan Carlos Sierra Tamayo
DEMANDADO.	Jorge De Jesús Sierra Londoño
TEMA.	Autoriza Dación en Pago
AUTO	827 V

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
(ANT.)

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el Art. 1.521 del Código Civil y a efecto de que no se considere que hay objeto ilícito en la enajenación, SE AUTORIZA la INSCRIPCIÓN de la ESCRITURA PUBLICA, mediante la cual el demandado en este proceso, JORGE DE JESÚS SIERRA LONDOÑO, con la aquiescencia de los acreedores ejecutantes en el asunto en la referencia Jorge Alberto Sierra Tamayo, Hugo, Hugo Fernando Sierra Tamayo, Julian David Sierra Tamayo Y Juan Carlos Sierra Tamayo, transfiere en favor de los demandantes, los inmuebles vinculados a la ejecución mediante la medida de EMBARGO

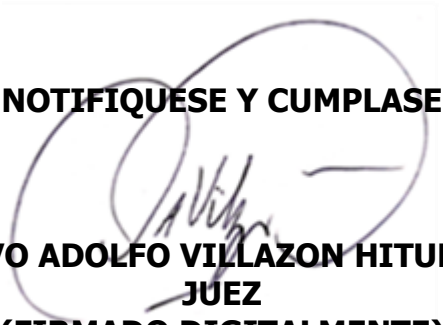
Comuníquese esta determinación al señor Registrador de II.PP. competente, precisándole que esta AUTORIZACIÓN no implica de manera alguna la cancelación, del EMBARGO comunicado mediante oficios 594 y 595 del 2 de abril de 2019, por la Secretaría del Juzgado 13º Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (fl. 17 y 18 cdno de medidas).

Con todo, se advierte a la parte ejecutante que una vez registrada la escritura pública por medio de la cual se efectúe la dación en pago mediante abono parcial para el pago de su acreencia, deberá comunicar al despacho lo pertinente.

Por la Secretaría adscrita a esta Dependencia Judicial, expídase exhorto comunicando lo decidido a la Oficina de Registro correspondiente una vez se arribe por la parte interesada copia de la escritura a registrar.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria